



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: No. 2021-00225

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá de esta ciudad. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
2. acredite, que entre las partes legitimadas se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la demandada HDI SEGUROS con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso y las pretensiones formuladas, aclare la clase de proceso que se pretende iniciar conforme a la norma procedimental vigente o la acción a la que pretende dar curso y ajuste la demanda a los presupuestos de la misma.
5. Indique el domicilio e identificación de la parte demandada. Num 2° Art. 82 del C.G.P.
6. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados. Núm. 5 Art 82 C.G.P.

7. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P.
8. Teniendo en cuenta los rubros perseguidos en las pretensiones de la demanda, proceda a rendir el correspondiente juramento estimatorio determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P.
9. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda, el procedimiento que corresponde y la competencia del asunto, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
10. Allegue las pruebas que pretende hacer valer, pues, aunque las enuncia, no las presentó con la demanda. Núm. 6 Art. 82 del C.G.P.
11. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física y el correo electrónico a través del cual la parte demandada recibe notificaciones.
12. acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 08

Fijado hoy 08 de marzo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0559089ef2f8de830d77deee7947a21a7ac0b46efb6eddc327d16621d4271b**
Documento generado en 03/03/2021 02:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>